



Radicado 23001310500320180003800.

Montería, 13 de Octubre de 2023

Nota Secretarial: Al Despacho de la señora Juez, informando de los memoriales remitidos por la apoderada judicial de Colpensiones referentes al pago de costas y la solicitud de entrega del título judicial (costas) presentada por el vocero judicial del demandante. **PROVEA.**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Trece (13) de Octubre de 2023

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2018-00038-00
Demandante:	FERNANDO FIDEL RHENALS ANAYA
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Procede la Titular del Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial.

Esta Judicatura, observa que la demandada a través de apoderada judicial sustituta, remite correo electrónico correspondiente al pago de costas del presente proceso, en el cual adjunta los siguientes documentos: 1) comunicación Bizagi costas: 2020_5555387 de 05 de agosto de 2020, con ASUNTO: CERTIFICACIÓN PAGO COSTAS PROCESALES, suscrito por JOSE DE JESUS MERCADO PEREZ, en calidad de funcionario Apoderado Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES debidamente facultado, mediante Escritura Publica Nª 187 de 2019 (la que no se anexa), 2) CERTIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TESORERIA de la consignación del valor de \$877.803 Concepto: 23001310500320180003800 003 LABORAL DEL CIRCUITO M, 3) ESCRITURA PÚBLICA Nª3376 de 02 de septiembre de 2019 por medio de la cual COLPENSIONES confiere poder a la ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV SAS y 4) Memorial de sustitución de poder otorgado por JOSE DAVID MORALES VILLA en calidad de representante legal de la persona jurídica en cita a la Doctora LORENA PATRICIA MACHADO PETRO.

Así mismo, que el vocero judicial de la parte demandante deprecia textualmente: *"que el juzgado ordene la entrega al suscrito, de los dineros correspondientes a las costas a que fue condenada la demandada en el proceso de la referencia, depositadas por esta en el Banco Agrario de Colombia sede principal de la ciudad de Montería. Para celeridad en el trámite, descongestión de la justicia y economía procesal, Renuncio a todos los términos, notificaciones y ejecutoria de autos anteriores, presentes y futuros a nuestro favor, cuyo fin sea la entrega del citado título."*



Examinado el expediente, encuentra esta Judicatura que estamos en presencia de un proceso ordinario laboral archivado ante la culminación de las etapas correspondientes, en consecuencia, ante la información brindada por la Abogada LORENA PATRICIA MACHADO PETRO en calidad de mandataria judicial sustituta de COLPENSIONES, a quien se le reconocerá personería en conjunto con la persona jurídica ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL SAS, en sus respectivas calidades, en los términos y para los fines conferidos en los memoriales poder y sustitución por ajustarse a los artículos 74, 75 y 77 C.G.P., aplicables en laboral por remisión normativa, tenemos que si bien el documento que remite no está suscrito por ella sino por un funcionario de la entidad que representa, el mérito procesal pertinente para su estudio lo otorga el haberlo remitido ella por demostrar la condición en que actúa y por ello goza de legalidad.

En lo tocante, a las costas procesales se observa que mediante auto de fecha 06 de marzo de 2020, se aprobó la liquidación que en tal sentido efectuara la Secretaría del Despacho, el cual fue debidamente notificado y se halla ejecutoriado, la que ascienden a la suma de \$877.803, valor que coincide con el informado fue consignado a órdenes de este proceso y a favor de la parte demandante, lo que una vez consultado el Portal Web del Banco Agrario de Colombia, que registra las transacciones de la cuenta judicial de esta Dependencia Judicial, se confirma la constitución del depósito judicial N°427030000770702 de fecha 05/08/2020 por tal cantidad dineraria, que corresponde a lo condenado por ello.

Por consiguiente, el vocero judicial de la parte demandante, eleva solicitud para su entrega, lo que es procedente, ante la ausencia de obstáculo jurídico que lo impida, como se colige de la actitud interpartes respecto del mismo, esto es, el ofrecimiento y su aceptación a través de la petición del mismo, por lo que se accederá a lo deprecado, a través del mandatario en comento, quien tiene facultad expresa para recibir – *fl 08 archivo digital 01.Expediente_23001310500320180003800.pdf del plenario electrónico* -, y deberá indicar la forma en que será reclamado, esto es, por ventanilla o abono en cuenta (titularidad cuenta bancaria, cédula de ciudadanía, clase de cuenta y entidad bancaria), conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la *"Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021"*.

Hecho lo anterior y entregados dichos dineros se mantendrá archivado el presente proceso ordinario laboral.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: HAGASE ENTREGA, ejecutoriado este auto, del depósito judicial consignado por COLPENSIONES, N°427030000770702 de fecha 05/08/2020 por valor de \$877.803,00 a la parte demandante, a través de su apoderado judicial Abogado JOSE BEDOYA DE LA OSSA, C.C.No.6.876.308 de Monteria, T.P.No.96.798 del C.S de la J, con facultad expresa para recibir, que se tiene como pago total de las costas del proceso ordinario laboral de la referencia-, quien deberá indicar la forma en que será reclamado, esto es, por ventanilla o abono en cuenta (titularidad cuenta bancaria, cédula de ciudadanía, clase de cuenta y entidad bancaria),



conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "*Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021*", en armonía con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, manténgase archivado el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto por TYBA Justicia XXI WEB, para las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e03b12be2bd55edf2eb731100a7d22e8f9fd564d54fb67950c092a1ecf55908**

Documento generado en 13/10/2023 04:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>